

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

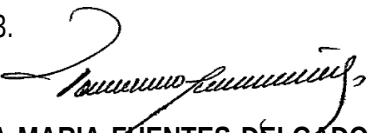
AUTO INTERLOCUTORIO No. 827

Radicado No. No. 134684089001202300171000

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 26 de septiembre de 2023.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA BALDIRIS ALEMAN
ASUNTO: AUTO INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, en su condición de endosatario para el cobro de ALIANZA SGP SAS, como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., demanda en proceso ejecutivo a la señora LILIANA BALDIRIS ALEMAN.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que hay lugar a la inadmisión de la demanda, por cuanto no se advierten los endosos que señalan como presentados conjuntamente con los títulos ejecutivos acompañados a la demanda, que le permita al despacho tener V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, como endosatarios en procuración.

Siendo así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827

Radicado No. No. 134684089001202300171000

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ